

**Morales**

Abogados penalistas

# NEWSLETTER PENAL

**3**



Rosa  
Calderón

Caroline  
Rymer

Ángel  
Pinel

Ivo  
Call

Maria  
Vila

Núria  
Serra

# Morales

Abogados penalistas

## **Novedades de jurisprudencia\***

### **AUTO DEL TRIBUNAL SUPREMO 2078/2023, de 19 de diciembre**

**Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García**

**Asunto: La competencia de la Audiencia Nacional respecto a delitos económicos con pluralidad de víctimas y con diseminación territorial**

El Tribunal Supremo resuelve sobre la competencia de la Audiencia Nacional respecto de un delito de estafa cometido a través de internet afectando territorialmente a más de una comunidad autónoma.

La Sala Segunda considera que es de aplicación la norma especial de competencia recogida en el artículo 65. 1º c) LOPJ. Esta norma establece dos requisitos para atribuir la competencia a la Audiencia Nacional: i. que se trate de defraudaciones o maquinaciones para alterar el precio de las cosas, y ii. que se produzca o pueda producirse grave repercusión en la seguridad del tráfico mercantil, o en la economía nacional, o un perjuicio patrimonial a una generalidad de personas en el territorio de más de una Audiencia.

En relación con el último de estos requisitos, el Alto Tribunal incide:

*“... La exigencia de que las defraudaciones produzcan una grave repercusión en la economía nacional, en la seguridad del tráfico mercantil o que afecten a una genera-*

\*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

## Newsletter Penal

*lidad de personas en el territorio de más de una Audiencia es disyuntiva. Es suficiente la concurrencia de uno solo de tales presupuestos...”*

Así, el Alto Tribunal señala que en el caso objeto de análisis se trata de una supuesta defraudación con una pluralidad de sujetos pasivos dispersos por el territorio de varias Audiencias.

Por último, analiza el concepto «generalidad de personas», sobre el que refiere que:

*“... a estos efectos de competencia, debe interpretarse «generalidad de personas» en el sentido de pluralidad importante de sujetos pasivos, cuando se encuentran distribuidos por el territorio de varias Audiencias, se justifica la aplicación de la norma especial”.*

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 950/2023, de 27 de diciembre**

**Ponente: Excmo. Sr. D. Ana María Ferrer García**

**Asunto: La inviolabilidad del domicilio prevalece frente al delito de resistencia a la autoridad**

La Sala Segunda analiza en este recurso cómo se conjuga la inviolabilidad del domicilio con la flagrancia delictiva en el delito de desobediencia. En concreto, cuando la resistencia proviene del inquilino frente a la policía, para que ésta no entre en su domicilio.

En primer lugar, el Tribunal Supremo indica que el delito de desobediencia funciona como un refuerzo para la actuación policial. En este sentido, señala:

*“Tal precepto dota de una especial protección a la autoridad y sus agentes cuando se encuentran en el ejercicio de las funciones propias de su cargo. [...]. Y en la garantía del desempeño de ese cometido, esencial en una sociedad inspirada en valores democráticos, encuentra su razón de ser la tipicidad aplicada”.*

Es precisamente por lo que la jurisprudencia ha acotado la protección que este delito ofrece a los

## Newsletter Penal

agentes de la autoridad a aquellas actuaciones enmarcadas en sus propias funciones, sin extralimitaciones.

En segundo lugar, el Alto Tribunal repara en la inviolabilidad domiciliaria, garantía de orden constitucional que no ha de ser considerada absoluta. Así, señala la excepción contenida en el artículo 553 LECrim., por la que se habilita a los agentes de la policía a entrar en un domicilio para proceder a la detención de:

*“a) aquellas personas contra las que se hubiere dictado mandamiento de prisión; b) quienes sean sorprendidos en caso de flagrante delito; c) el delincuente inmediatamente perseguido por los agentes de la autoridad; d) en casos de excepcional y urgente necesidad, cuando se trate de presuntos responsables integrados en banda armada u organización terrorista, siempre con los límites que el mismo precepto establece”.*

No obstante, el Tribunal Supremo establece una interpretación restrictiva sobre la excepción, como resulta de la especial relevancia que deriva de su carácter de derecho fundamental.

En este sentido, la Sala Segunda resuelve la cuestión: *“Cuando es la actuación policial que compromete el derecho fundamental la que sumi-*

*nistra la causa que se dice habilitante, la especial protección que el ordenamiento penal atribuye a los agentes a través del artículo 556 CP decae ante una reacción proporcionada del ciudadano”.*

## Newsletter Penal

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 929/2023, de 14 de diciembre**

**Ponente: Excm. Sra. D.ª Ana María Ferrer García**

**Asunto: El encaje de la nulidad parcial con los principios del proceso penal**

El Alto Tribunal examina los parámetros de encaje de la nulidad parcial del juicio celebrado con los principios procesales que rigen el proceso penal.

Comienza el Tribunal Supremo por recordar que la nulidad parcial, aunque no esté específicamente prevista en la ley procesal vigente, encuentra su fundamento en el artículo 243.1 LOPJ, el cual instrumentaliza el principio procesal de conservación de los actos procesales. En este sentido, el precepto mencionado prevé la nulidad de un acto sin que pueda comprometer la validez del resto.

Desde esta idea, el Tribunal alerta de que esta medida no debe vulnerar principios esenciales del procedimiento ni conllevar riesgos indebidos, requiriendo “... una especial cautela en su aplicación ...”.

En primer lugar, en relación con el principio de unidad de acto del ar-

tículo 744 LECrim., recuerda que la jurisprudencia establece que la unidad del juicio oral no es un dogma absoluto y reconoce excepciones, como la formación de piezas separadas en el procedimiento abreviado o la práctica de prueba en segunda instancia en la revisión de un recurso de apelación.

Tampoco la nulidad parcial quebrantaría a juicio de la Sala Segunda el principio de inmediación, especialmente en un contexto donde los modernos medios de reproducción videográfica permiten recordar el desarrollo del juicio oral.

Lo mismo sucede con el principio de contradicción, que se mantendría incólume siempre que las pruebas conservadas mantengan su validez.

Por último, la resolución resalta la complejidad de la nulidad parcial cuando incide en elementos probatorios estrechamente vinculados. En este sentido, el Alto Tribunal ha venido descartando la nulidad parcial cuando afecta a la prueba relativa respecto de los mismos hechos, en cuyo caso se debe preservar la unidad de acto.

No obstante, si bien el artículo 243.1 LOPJ establece que la validez de un acto solo puede ser preservada cuando es independiente a aquel

## Newsletter Penal

sobre el cual se ha declarado su nulidad, el Tribunal aprovecha esta ocasión para destacar la necesidad de ponderar adecuadamente los derechos del acusado, subrayando que: “... *la justicia penal no puede obtenerse a cualquier precio*”.

En este caso, el Tribunal Supremo avala la nulidad parcial, manteniendo la validez de los demás actos vinculados ante la necesidad de llevar a cabo una “... *especial ponderación de intereses en juego*”.

En virtud de lo anterior, enfatiza la importancia de preservar las garantías fundamentales del derecho de defensa, por más que se busque proteger a las víctimas, especialmente en casos de menores y delitos relacionados con la libertad sexual.

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 179/2023, de 11 de diciembre**

**Ponente: Excma. Sra. D.<sup>a</sup> Laura Díez Bueso**

**Asunto: La sucesión de responsabilidad penal por fusión, transformación o absorción**

El Tribunal Constitucional se pronuncia sobre la sucesión de una sanción administrativa entre empresas en el ámbito de prevención de blanqueo de capitales. La «*naturaleza penal*» de la sanción, *ex doctrina Engel del TEDH*, lleva al Garante Constitucional a analizar la sanción desde la óptica penal.

Por ello, en primer lugar, expone su doctrina constitucional aplicable, reparando en el principio de personalidad de las sanciones, pilar de la legalidad penal y que deriva del artículo 25.1 CE. Este principio restringe la responsabilidad a los actos propios del sujeto, excluyendo que pueda responderse penalmente por actos ajenos.

En este sentido, el Tribunal Constitucional indica:

*“Dicho principio está estrechamente ligado al de culpabilidad, que es un «principio estructural básico tanto del Derecho penal como del Derecho*

## Newsletter Penal

*administrativo sancionador, en virtud del cual queda proscrita la imposición de sanciones sin atender a la conducta del sancionado» [...]*”.

No obstante, el Tribunal Constitucional matiza, los principios de personalidad y culpabilidad no se configuran de igual manera para las personas físicas que para las personas jurídicas.

En este sentido, finaliza:

*“Admitir que la disolución de una persona jurídica conlleve la extinción de toda responsabilidad por infracción, como sucede con la muerte de las personas físicas (art. 130.1.1 CP), equivaldría –como aducen el abogado del Estado y el fiscal– a permitir que se eludan las responsabilidades por la vía de continuar bajo otra forma jurídica la misma actividad en cuyo ejercicio se incurrió en la conducta típica.*

[...]

*Dicho objetivo se malograría si un cambio formal de titular jurídico impidiera exigir las responsabilidades en que se haya podido incurrir en el ejercicio de una determinada actividad, cuando esta continúa desarrollándose bajo una «identidad económica sustancial» (doctrina de la prevalencia de la sustancia sobre la forma o de «levantamiento del velo»)*”.

Señalando este motivo como la *ratio legis* del art. 130.2 CP.

## Novedades de interés penal

### **NORMAS DE REPARTO VIGENTES ENTRE LAS SECCIONES PENALES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA (TEXTO REFUNDIDO 2024)\***

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha actualizado las normas de reparto de los asuntos penales atribuidos al conocimiento de las secciones de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Las normas que recoge el presente acuerdo entrarán en vigor el día 1 de febrero de 2024.

### **ACUERDO DE 18 DE ENERO DE 2024, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha adoptado un acuerdo de reparto respecto a asuntos relativos al enjuiciamiento de delitos de violencia de género.

En virtud de lo previsto en el art. 98.1 de la LOPJ, el CGPJ otorga el conocimiento de forma exclusiva y excluyente respecto de estos asuntos a los Juzgados de lo Penal número 38 y 39 de Madrid.

Este acuerdo de especialización entrará en vigor el 31 de marzo de 2024.

\*El acuerdo analizado no se encuentra aún disponible en el repositorio del Consejo General del Poder Judicial.



## Newsletter Penal

***“No hay delito, absolutamente ninguno, que no pueda ser tolerado cuando “nuestro” lado lo comete”.***

*George Orwell*



## Modificaciones legislativas

### **REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2024/163 DE LA COMISIÓN, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2016/1675 EN LO RELATIVO A LA ELIMINACIÓN DE LAS ISLAS CAIMÁN Y JORDANIA DEL CUADRO DEL PUNTO I DEL ANEXO**

Siguiendo con la actualización de la lista de países que realizó el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI, en adelante) el pasado octubre de 2023, la Unión Europea ha dictado el presente Reglamento Delegado para aplicar los cambios sobre sus propias listas. En este sentido, tal y como señala en su considerando 8: *“Las Islas Caimán y Jordania han incrementado la eficacia de sus sistemas de LBC/LFT y subsanado las deficiencias técnicas a fin de cumplir los compromisos asumidos en sus planes de acción para la corrección de las deficiencias estratégicas detectadas por el GAFI”*.

En consecuencia, se modifica la lista de terceros países de alto riesgo eliminando a las Islas Caimán y Jordania.



## Novedades Doctrinales

### Libros

MONTERO RUIZ, M<sup>a</sup>. T. (2024) *Tratamiento jurídico de la contaminación acústica urbana. Especial referencia al delito acústico y a las actividades de ocio*. Ed. Reus, Madrid.

EDO IBÁÑEZ, A; SÁNCHEZ RAMOS, M.; ZURBANO BERENGUER, B. (2024) *Tratamiento de la violencia de género en los medios*. Tecnos, Madrid.

VERDE, A. (2024) *Encubrir y blanquear como delitos. Distinciones en clave histórica, comparada y conceptual*. Atelier, Barcelona.

## Novedades doctrinales

### Artículos

#### Diario La Ley, Wolters Kluwer \*

PALOMAR OLMEDA, A., *Las precisiones de la extranjería y la expulsión en la STS de 13 de diciembre de 2023*. N.º 10430, Sección Doctrina, 22 de Enero de 2024.

EL KACHACHI EL YAZID, K., *Tomando en serio la omisión del deber de socorro*. N.º 10426, Sección Tribuna, 16 de Enero de 2024.

CEDEÑO HERNÁN, M., *La protección de los derechos y garantías fundamentales como límite a la cooperación judicial en el sistema de la orden europea de detención y entrega*. N.º 10425, Sección Tribuna, 15 de Enero de 2024.

#### Almacén de Derecho

LASCURAÍN, J.A. *Interpretar o crear: límites a la interpretación penal según el Tribunal Constitucional* Penal, 18 de Enero de 2024.

LASCURAÍN, J.A. *Las fuentes de los programas de cumplimiento normativo* Penal, 17 de Enero de 2024.

\*Este contenido está accesible bajo suscripción de pago.

## Novedades doctrinales

### Artículos

#### **Revista Electrónica de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas y Compliance (REDEPEC) \***

LACASA, F.; BRAVO, A., *Impacto de la Ley 2/2023 de Protección al Informante en el Modelo de Prevención Penal*. N° 3, Sección Artículos Prácticos, Octubre de 2023.

GÓMEZ TOMILLO, M., *Consecuencias materiales y procesales de la jurisprudencia del TJUE en materia de responsabilidad penal y administrativo-sancionadora de las personas jurídicas*. N° 3, Sección Artículos Académicos, Octubre de 2023.

#### **Tax Legal Advisory Review**

CAMPOS SÁENZ DE SANTAMARÍA, V., *Riesgos en compliance relacionados con la inteligencia artificial: mención especial en la gestión de denuncias e investigaciones internas*. N.º 7, Estudios Breves, Diciembre de 2023.

\*Este contenido está accesible bajo suscripción de pago.

## Novedades doctrinales

### Novedades doctrinales en medios de comunicación

#### A) Artículos

FECHENBACH MARCOS, D.; CABEZOS DOMÍNGUEZ, A. J. *Impacto de los sesgos cognitivos en la justicia penal: una evaluación crítica* (Economist & Jurist)

AGUILERA GORDILLO, R. *Los riesgos legales que genera la jurisprudencia sobre el traslado de responsabilidad penal y la inimputabilidad de ciertas empresas* (Economist & Jurist)

SÁNCHEZ, L. *Las empresas se quejan de la falta de seguridad jurídica de la Ley de protección al denunciante* (Economist & Jurist)

OTEO, J. *Cataluña sustituirá la prisión preventiva por pulseras GPS para vaciar prisiones* (La Razón)

## Novedades doctrinales

### **Novedades doctrinales en medios de comunicación**

#### **B) Entrevistas de interés**

MONTES, P. *Las magistradas de ‘A hacer puñetas’: “Al principio, otros jueces nos criticaban y ahora nos siguen”* (Economist & Jurist)

#### **C) Podcast**

SANTOS OSORIO, B; BECERRIL MARTÍNEZ, P.; RUBIO MARTÍNEZ, A. J., *Matrimonios forzados en España. Primera parte.* (Ultima Ratio)

PEÑALOSA TORNÉ, C.; MATARREDONA CHORNET, L.; GIL GIMENO, C., *El Tribunal del Jurado.* (Derecho a la última palabra)

## Novedades doctrinales

### Eventos relacionados con el Derecho Penal

#### Legalidad internacional y respuestas jurídicas en la guerra contra Gaza

La Comisión de Defensa de los Derechos de la Persona y del Libre Ejercicio de la Abogacía del ICAB organiza una jornada acerca de las posibles iniciativas jurídicas que pueden darse frente a la guerra contra Gaza.

El evento será presentado por la Sra. Laia Serra, en nombre de la Comisión, el Sr. Marco Aparicio, en nombre del Observatorio DESCA, y el Sr. José Antonio Martín, ex Fiscal y ex Magistrado del Tribunal Supremo. Se dividirá en dos mesas, que tratarán las posibles iniciativas jurídicas desde el Derecho Internacional y Español.

La jornada tomará lugar el próximo 30 de enero de 2024 a las 17:00h, en la octava planta del ICAB.



**Fermín  
Morales Prats**

**Oscar  
Morales**

**Enric  
Bertolín**

**Rosa María  
Calderón**

**Thea  
Morales**

**María  
Rodríguez**

**Caroline  
Rymer**

**Pablo  
Morales**

**Ángel  
Pinel**

**Ivo  
Call**

**Maria  
Vila**

**Núria  
Serra**

# Morales

Abogados penalistas

Emma Ollé  
Núria Bros

eo@moralespenal.com  
info@moralespenal.com

Tenor Viñas 4-6, 5<sup>o</sup>1<sup>a</sup>  
08021 Barcelona  
T 932 419 820

Serrano nº40, 4<sup>o</sup>izq  
28001 Madrid  
T 914 357 953

[moralespenal.com](http://moralespenal.com)